

REGLAMENTO ORGÁNICO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL MUNICIPIO DE OLMEDA DE LAS FUENTES

ÍNDICE DE ARTÍCULOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.

ARTÍCULO 2.

ARTÍCULO 3.

TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA

ARTÍCULO 4.

ARTÍCULO 5.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 6.

ARTÍCULO 7.

ARTÍCULO 8.

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 9.

ARTÍCULO 10.

ARTÍCULO 11.

ARTÍCULO 12.

ARTÍCULO 13.

ARTÍCULO 14.

ARTÍCULO 15.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE AUDIENCIA

ARTÍCULO 16.

ARTÍCULO 17.

CAPÍTULO V. LAS CONSULTAS POPULARES

ARTÍCULO 18.

TÍTULO II. LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

ARTÍCULO 19.

ARTÍCULO 20.

TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES

ARTÍCULO 21.

ARTÍCULO 22.

ARTÍCULO 23.

ARTÍCULO 24.

ARTÍCULO 25.

ARTÍCULO 26.

ARTÍCULO 27.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

DISPOSICIÓN FINAL

ANEXO I. REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE FESTEJOS

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La participación ciudadana es uno de los puntos fundamentales de la política democrática de un país y de cada uno de sus Municipios. La misma ha sido regulada en diferentes normas, desde la Constitución Española de 1978, pasando por la Carta Europea de Autonomía Local, la Ley 7/1985, de 2 de abril, y las Recomendaciones del Consejo de Ministros del Consejo de Europa.

La reforma introducida en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, a través de la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, impulsa los mecanismos de participación ciudadana para adaptarla a las reglas de actuación que se llevan a cabo en Europa, tal y como se ha manifestado en repetidas ocasiones por el Consejo de Europa.

Este Ayuntamiento pretende impulsar y favorecer por todos los medios a su alcance la potenciación de la participación ciudadana en la gestión municipal, para ello se ha redactado el presente Reglamento.

A lo largo de la historia democrática se ha comprobado que la participación ciudadana se ha limitado a las relaciones entre el Ayuntamiento como Ente administrativo y las Asociaciones vecinales, dejando aparte las iniciativas individuales de los ciudadanos. Nuestra Constitución reconoce el Derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos en elecciones periódicas de sufragio universal; derecho a acceder en condiciones de igualdad a las funciones y cargos públicos con los requisitos que señalen las Leyes.

El presente Reglamento se estructura en cuatro grandes Títulos, en el Título Preliminar se enumeran y describen las finalidades y objetivos del Reglamento. En el Título I se recogen los derechos de los ciudadanos, se utiliza el término «recogen» porque estos derechos están ya garantizados y regulados en las Leyes y en la Constitución. Este Reglamento los publica para favorecer su conocimiento por todos los ciudadanos, acercándoles su contenido. El Título II indica los medios para poner en funcionamiento las consultas populares, mientras que el Título III se dedica a los órganos de participación ciudadana.

TÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El Ayuntamiento de Olmeda de las Fuentes, ejerciendo la potestad reglamentaria y de autoorganización que otorgan los artículos 4 y 20.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, el artículo 24.b) del Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, y el artículo 4 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, regula la organización y el régimen de funcionamiento de participación ciudadana en su Municipio.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de participación, regulando los cauces por los que pueden ejercitarse los mismos, promoviendo la participación y facilitando la más amplia información sobre su actividad.

ARTÍCULO 3. Los preceptos de este Reglamento se aplicarán preferentemente siempre que no vayan en contra de disposiciones de rango legal que sean de obligado cumplimiento, teniendo en cuenta que la Ley Reguladora de Bases de Régimen Local tiene carácter básico, e, igualmente, los artículos 1, 2, 3.2, 12, 13, 14, 15, 16, 18, 22, inciso primero, 25, 26, 34, 48, 49, 50, 52, 54, 56, 57, 58, 59, 69 y 71 del Texto Refundido de Régimen Local.

TÍTULO I. DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. DERECHO A LA INICIATIVA CIUDADANA

ARTÍCULO 4. Los vecinos que gocen del derecho de sufragio activo en las elecciones municipales podrán ejercer la iniciativa popular, presentando propuestas o actuaciones o proyectos de reglamentos en materia de competencia municipal. Dichas iniciativas deberán ir suscritas, al menos, por el 20% de vecinos del Municipio.

Estas iniciativas deberán ser sometidas a debate y votación por el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia. Previamente se requerirá el informe de legalidad del Secretario del Ayuntamiento, así como el informe de Interventor cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 5. Las iniciativas pueden llevar incorporada una propuesta de consulta popular local, que será tramitada por el procedimiento y con los requisitos que se regulan en este Reglamento.

CAPÍTULO II. DERECHO A LA INFORMACIÓN

ARTÍCULO 6. Es el derecho que tienen todas las personas a ser informados, previa petición razonada, y de dirigir solicitudes a la Administración Municipal en relación con todos los expedientes y documentación municipal, de acuerdo con lo

previsto en el artículo 105 de la Constitución, y a acceder a los Archivos públicos, según la Normativa que rige el procedimiento administrativo común.

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento tiene la obligación de informar la ciudadanía de su gestión administrativa, a través de los medios de comunicación, ya sea por medio de bandos, folletos, Internet, tabloneros de anuncios, paneles informativos y cuantos otros medios que se consideren que sean necesarios.

ARTÍCULO 8. Las sesiones del Pleno son públicas; sin embargo, podrán ser secretos el debate y la votación de aquellos asuntos que puedan afectar al derecho fundamental al honor, la intimidad personal y familiar y a la propia imagen, a los que se refiere el artículo 18 de la Constitución, cuando así se acuerde por mayoría absoluta.

CAPÍTULO III. DERECHO DE PETICIÓN

ARTÍCULO 9. Las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, una información, expresar quejas o súplicas. Su objeto, por tanto, se caracteriza por su amplitud y está referido a cualquier asunto de interés general, colectivo o particular. Ahora bien, su carácter supletorio respecto a los procedimientos formales específicos de carácter parlamentario, judicial o administrativo obliga a delimitar su ámbito a lo estrictamente discrecional o graciable, a todo aquello que no deba ser objeto de un procedimiento especialmente regulado.

ARTÍCULO 10. Lo puede ejecutar toda persona natural o jurídica, prescindiendo de su nacionalidad, puede ejercer el derecho de petición ante el Ayuntamiento, individual o colectivamente, sin que de su ejercicio pueda derivarse perjuicio alguno para el peticionario. No obstante, no resultarán exentos de responsabilidad quienes con ocasión del ejercicio del derecho de petición incurriesen en delito o falta.

Las peticiones podrán versar sobre cualquier asunto o materia comprendidos en el ámbito de competencias del Ayuntamiento, con independencia de que afecten exclusivamente al peticionario o sean de interés colectivo o general.

ARTÍCULO 11. Las peticiones se formularán por escrito, pudiendo utilizarse cualquier medio, incluso de carácter electrónico, que permita acreditar su autenticidad, e incluirán necesariamente la identidad del solicitante, la nacionalidad si la tuviere, el lugar o el medio elegido para la práctica de notificaciones, el objeto y el destinatario de la petición.

En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos, su nombre y apellidos.

ARTÍCULO 12. Recibido el escrito de petición, el Ayuntamiento procederá a comprobar su adecuación a los requisitos previstos por la presente Ley, previas las diligencias, comprobaciones y asesoramiento que estime pertinentes. Como resultado de tal apreciación deberá declararse su inadmisión o tramitarse la petición correspondiente.

ARTÍCULO 13. Si el escrito de petición no reuniera los requisitos establecidos o no reflejara los datos necesarios con la suficiente claridad, se requerirá al peticionario para que subsane los defectos advertidos en el plazo de quince días con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, notificándose entonces su archivo con expresión de causa.

Asimismo, se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar la petición. La no aportación de tales datos y documentos no determinará por sí sola la inadmisibilidad de la petición, sin perjuicio de sus efectos en la contestación que finalmente se adopte.

ARTÍCULO 14. La declaración de inadmisibilidad será siempre motivada y deberá acordarse y notificarse al peticionario en los cuarenta y cinco días hábiles siguientes al de presentación del escrito de petición.

Cuando la inadmisión traiga causa de la existencia en el Ordenamiento Jurídico de otros procedimientos específicos para la satisfacción del objeto de la petición, la declaración de inadmisión deberá indicar expresamente las disposiciones a cuyo amparo deba sustanciarse, así como el órgano competente para ella. En otro caso, se entenderá que la petición ha sido admitida a trámite.

ARTÍCULO 15. Una vez admitida a trámite una petición, el Ayuntamiento vendrá obligado a contestar y a notificar la contestación en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de su presentación. Asimismo podrá, si así lo considera necesario, convocar a los peticionarios en audiencia especial.

La contestación recogerá, al menos, los términos en los que la petición ha sido tomada en consideración por parte de la Autoridad u órgano competente e incorporará las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En caso de que, como resultado de la petición, se haya adoptado cualquier Acuerdo, medida o resolución específica, se agregará a la contestación.

CAPÍTULO IV. DERECHO DE AUDIENCIA

ARTÍCULO 16. Los interesados en un procedimiento, una vez que esté instruido el mismo, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrá de manifiesto a los interesados o a sus representantes para que en el plazo no inferior a diez días o superior a quince puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que se estimen pertinentes.

ARTÍCULO 17. Se considera igualmente derecho a la audiencia pública, la presentación pública de aquellas actuaciones o gestiones municipales de acciones especialmente importantes para la vida municipal. Se realizará una exposición de las mismas y posteriormente se iniciará un debate entre el Ayuntamiento y la ciudadanía. Se recogerán igualmente las propuestas de los ciudadanos.

Se realizará al menos la audiencia pública una vez al año.

CAPÍTULO V. LAS CONSULTAS POPULARES

ARTÍCULO 18. El Alcalde, previo Acuerdo por mayoría absoluta del Pleno, podrá someter a consulta popular aquellos asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial relevancia para los intereses de los vecinos, con excepción a la Hacienda Local.

TÍTULO II. LAS ASOCIACIONES Y ENTIDADES CIUDADANAS

CAPÍTULO I. REGISTRO MUNICIPAL DE ENTIDADES CIUDADANAS

ARTÍCULO 19. El Registro Municipal de Entidades Ciudadanas será único para todas las Asociaciones, Entidades, que cumplan los requisitos solicitados en el artículo siguiente.

Por medio de este Registro, se permite reconocer a todas las entidades pudiéndoles garantizar el ejercicio de derechos que regula este Reglamento, permitiendo conocer al Ayuntamiento el número de Asociaciones y Entidades registradas que existen en la comunidad y con las que se debe contar para realizar las actividades de participación ciudadana.

ARTÍCULO 20. Las Entidades que funcionen democráticamente, sin ánimo de lucro, podrán solicitar la inscripción en el Registro de Entidades, presentando la siguiente documentación:

- Solicitud a la Alcaldía.
- CIF.
- Copia compulsada de los Estatutos de la Asociación, Entidad...
- Domicilio o sede social de la misma.
- Presupuesto del año en curso.
- Certificado del número de socios, miembros.
- ...

TÍTULO III. LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CAPÍTULO I. LOS CONSEJOS SECTORIALES¹

ARTÍCULO 21. Los órganos de participación tienen un carácter consultivo y deliberante, una función informativa y asesora en el ámbito municipal, realizando aquellas propuestas que considere adecuadas para favorecer la participación ciudadana.

ARTÍCULO 22. Los Consejos Sectoriales tienen la finalidad de facilitar y canalizar la participación de los ciudadanos en los diferentes aspectos que tratan cada uno de ellos. Los Consejos Sectoriales se pueden constituir alrededor de temas

¹ En virtud del artículo 139.2 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el funcionamiento de los Consejos Sectoriales se regirá por lo dispuesto en los Acuerdos plenarios que los establezcan.

concretos de interés, como son la juventud, la cultura, los festejos, el medio ambiente, el urbanismo.....

ARTÍCULO 23. Los Acuerdos de los diferentes Consejos Sectoriales tendrán forma de informe o propuesta y no serán en ningún caso vinculantes.

ARTÍCULO 24. El Ayuntamiento Pleno aprobará la composición, organización y ámbito de actuación de los respectivos Consejos Sectoriales que considere necesarios y adecuados para fomentar la participación ciudadana en el ámbito de su creación.

Los Reglamentos Orgánicos de Organización y Funcionamiento de los Consejos Sectoriales se deberán aprobar de manera independiente según el procedimiento general marcado en la Legislación de régimen local. Cada uno de los Reglamentos deberá de especificar las características generales que se aprueban en los artículos 21 a 27 de este Reglamento.

[Como Anexo a este Reglamento, se ha introducido un Reglamento Orgánico del Consejo Sectorial de Festejos].

ARTÍCULO 25. La composición de los Consejos Sectoriales será la siguiente:

— Por el Presidente, que será un miembro de la Corporación, nombrado y separado libremente por el Alcalde, que actuará como enlace entre el Ayuntamiento y el Consejo.

— Por Vocales:

- a) 1 Representante de la Corporación Municipal.
- b) Representantes de Asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Entidades relacionadas con el área o sector.
- c) Representantes de las Instituciones, peñas, vinculadas con el área o sector del Consejo.
- d) Un Secretario nombrado libremente, con voz pero sin voto.

ARTÍCULO 26. Son funciones de los Consejos Sectoriales las siguientes:

— Fomentar la protección y la promoción de la calidad de vida de los sectores implicados.

— Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en el ámbito de su conocimiento, presentando iniciativas, sugerencias o propuestas para favorecer el desarrollo de la materia de su competencia.

— Fomentar la participación directa de las personas.

— Favorecer el asociacionismo y la colaboración individual.

— Emitir informes siempre que los mismos sean solicitados por el Ayuntamiento en un aspecto concreto.

— Fomentar la aplicación de políticas integrales encaminadas a la defensa de los derechos de las personas.

— ...

ARTÍCULO 27. Los Consejos Sectoriales se reunirán ordinariamente una vez cada año, remitiéndose Acta de todas las reuniones a los miembros del Consejo y a las Entidades relacionadas con el sector.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas Normas municipales, Acuerdos o disposiciones, contradigan lo establecido en el presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor una vez publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la CAM y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, por remisión de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la misma.

ANEXO I. REGLAMENTO ORGÁNICO REGULADOR DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO SECTORIAL DE FESTEJOS

CAPÍTULO I. NATURALEZA Y OBJETIVOS

ARTÍCULO 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 130 y 131 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y en el Reglamento Orgánico Municipal de Participación Ciudadana, se constituye el Consejo Sectorial de Festejos, como órgano de participación sectorial, que forma parte de los órganos complementarios del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 2. Este Consejo Sectorial de Festejos tiene como objetivos favorecer y facilitar la participación de los ciudadanos del Municipio en la organización de las diferentes festividades que se celebran en el mismo. Este órgano tiene carácter consultivo, y sus informes no serán vinculantes para el Ayuntamiento, sin embargo, serán tenidos en cuenta en dichas organizaciones.

CAPÍTULO II. ESTRUCTURA ORGÁNICA, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

ARTÍCULO 3. Composición del Consejo Sectorial de Festejos.

— El Presidente: Concejal de Festejos.

— Vocales:

- Un Representante de la Peña “El Kopon”.
- Un Representante de la Peña “El Resacon”.
- Un Representante de la Peña _____.
- Un Representante de Asociaciones de Mayores _____.
- Un Representante de Asociaciones de Amas de Casa _____.
- Un Representante de Asociaciones de Juventud _____.

— Secretario: Actuará como tal un empleado del Ayuntamiento, concretamente Dña Maria Pérez de Villaamil Baena.

ARTÍCULO 4. Son funciones del Consejo Sectorial de Festejos:

— Presentar sugerencias en relación con los festejos a celebrar en el Municipio, durante todo el año, tanto en las fiestas mayores que se celebran en el mes de agosto como en las fiestas menores.

— Asesorar al Ayuntamiento y colaborar con él en materia de festejos y cultura.

— Elaborar un programa provisional de las fiestas, que será remitido junto con un informe de todas las actuaciones que se proponen que al Ayuntamiento para su

debate y aprobación final.

— Proponer soluciones a los problemas que se planteen por el Ayuntamiento sobre los festejos.

— Colaborar en el contacto con los grupos, empresarios, representantes, que van a organizar las actuaciones durante las fiestas patronales.

— Promover la constitución de peñas en el Municipio y de Convenios entre las Asociaciones para potenciar las fiestas tanto entre las personas del Municipio como para darles publicidad fuera del mismo.

— Informar a los vecinos y ciudadanos de los Acuerdos del Ayuntamiento en materia de festejos.

— Aquellas otras funciones que le sean otorgadas por el Pleno del Ayuntamiento.

— ...

CAPÍTULO III. RÉGIMEN DE SESIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

ARTÍCULO 5. El Consejo Sectorial de Festejos se reunirá ordinariamente una vez cada año, previa la correspondiente convocatoria que realizará el Presidente. Se podrán reunir extraordinariamente cada vez que lo considere oportuno la Presidencia o una tercera parte de los miembros del pleno.

Las convocatorias deberán realizarse con una antelación mínima de 2 días hábiles, en el caso de las ordinarias y de 1 días en el caso de las extraordinarias.

ARTÍCULO 6. Los Acuerdos serán tomados por mayoría simple de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 7. En lo no previsto en este Reglamento serán aplicable las reglas generales para el Pleno del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN DE DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTÍCULO 8. Son derechos de los miembros del Consejo:

— Asistir a las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias que se celebren.

— Proponer actuaciones en relación con festejos municipales, y durante los ruegos y preguntas de todas las reuniones.

— ...

ARTÍCULO 9. Son deberes de los miembros del Consejo:

— Asistir a las reuniones que se celebren.

— Proponer aquello que se considere mejor para el Municipio, absteniéndose de realizar aportaciones que le favorezcan de manera personal.

— ...

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El Acuerdo del Pleno en el que se constituya este Consejo Sectorial de Festejos deberá de celebrarse en el plazo máximo de 3 meses.